



Vistos, los Expedientes N° 2020-0019999 y N° 2021-0052397; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2020-0019999, la señora Pamela Doris Martínez Mariñas, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de: "actividades de oficina de agencia de viajes", en el inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 164, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Camaná N° 164, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de la edificación matriz signada como Jr. Camaná N° 146, 148, 152, 156, 158, 164, 168, 170, 174, 194, Jr. Conde de Superunda N° 258, 260, 262, 268, 322, 324, 326, 330, 336, 340, 344, Jr. Rinconada de Santo Domingo N° 209, 223, 239, 245, 251, 255, 259, 265, 285, 291, 299, denominado Convento de Santo Domingo de Lima, Monumento integrante de la Zona Monumental de Lima, condiciones culturales declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 024-2020-DPHI-KPP/MC de fecha 13 de marzo del 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evaluó el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 13 de marzo del 2020, que el inmueble matriz corresponde al Convento de Santo Domingo de Lima, un conjunto arquitectónico de edificios religiosos; que el establecimiento ubicado hacia el Jr. Camaná N° 164, cuenta con acceso desde la vía pública, consta de un ambiente con servicio higiénico y una puerta cerrada que comunica a un ambiente contiguo; tiene instalado un falso cielo raso y piso laminado; que el servicio higiénico tiene enchape cerámico en piso y muros; que al momento de la inspección el establecimiento se encuentra acondicionado con un escritorio y un módulo de impresión, no cuenta con un área de atención, además se encuentran estantes para venta de golosinas, regalos y peluches, ropa y otros mobiliarios variables almacenados; el establecimiento se ubica en Zonificación Otros Usos (OU) del Centro Histórico de Lima, según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza N° 2195-MML, el uso de "actividades de oficina de agencias de viajes", es Conforme según el código N-79-1-0-0 - "Actividades de agencias de viajes"; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como el cerramiento con tabiquería de Drywall de una puerta interna del inmueble y asimismo se advirtió que el establecimiento se encuentra acondicionamiento para diversas actividades, menos para el uso de "actividades de oficina de agencia de viajes", solicitado; por lo que se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de modificaciones en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22° (literal h) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 000229-2021-DPHI/MC de fecha 04 de febrero del 2021, se solicita a la señora Pamela Doris Martínez Mariñas, la presentación de sus argumentaciones respecto a la modificación realizada en el establecimiento ubicado en Jr.



Camaná N° 164, del distrito, provincia y departamento de Lima y asimismo respecto al acondicionamiento para el uso solicitado.

Que, mediante expediente N° 2021-0052397, la señora Pamela Doris Martínez Mariñas, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 000229-2021-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000032-2022-DPHI-JRJ/MC, de fecha 26 de enero del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Pamela Doris Martínez Mariñas, quien presenta un escrito suscrito por P. Richard Milton Manrique Diaz, Prior del Convento de Santo Domingo de Lima, en dicho documento se manifiesta que: *1. Conforme se menciona, el establecimiento, materia de inspección, cuenta con una tabiquería de Drywall, el mismo que fue instalado con la finalidad de impedir el acceso al museo de Convento de Santo Domingo de Lima. 2. Esta instalación, fue colocada teniendo en cuenta que dentro del museo contamos con bienes que forman parte del patrimonio cultural de la nación y religioso, teniendo un alto valor histórico, y, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los mismos. 3. Sin embargo, esta tabiquería es removible, sin afectar el predio, en consecuencia, de ser necesario y bajo recomendación de ustedes procederemos al retiro del mismo, a efectos de levantar las observaciones emitidas y se brinden las autorizaciones correspondientes.* La administrada no acredita con documentos acerca del cerramiento con tabiquería de drywall de una puerta interna del inmueble y asimismo no argumenta o desvirtúa respecto al acondicionamiento del local para diversas actividades, no incluye ni esta acondicionado para el uso de agencia de viajes solicitado; por tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de la modificación identificada y tampoco presenta argumentaciones respecto a que el establecimiento no se encuentra acondicionado para el uso de "actividades de oficina de agencia de viajes", solicitado en el oficio N° 000229-2021-DPHI/MC, por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° (literal h) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso de "actividades de oficina de agencia de viajes", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; por otra parte cabe señalar que a la fecha se encuentra vigente el Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y su Reglamento y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1467, referido a regularización de obras inconclusas; por lo que de corresponder, el propietario del establecimiento podría acogerse al régimen mencionado, lo cual no eximiría de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";



Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado de "actividades de oficina de agencia de viajes", en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22º (literal h) y 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "actividades de oficina de agencia de viajes", en el establecimiento ubicado en el Jr. Camaná N° 164, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE